



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO
AL EMPLEO.- DIPUTADOS: VÍCTOR
EDMUNDO CABALLERO DURÁN, MARTHA
LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ, TITO
FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO, CARLOS
GERMÁN PAVÓN FLORES, ADOLFO
CALDERÓN SABIDO, OMAR CORZO OLÁN,
RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA,
ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF,
CARLOS MANUEL CARRILLO PAREDES,
ELSY MARÍA SÁENZ PÉREZ, DANIEL
ZACARÍAS MARTÍNEZ, MAURICIO SAHÚ
RIVERO Y JORGE FÉLIX VÁRGUEZ CANUL.-

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 12 de diciembre del año en curso, se turnó a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, la iniciativa de reformas a la fracción XX, del apartado b, del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios y al Artículo 275 G de la Ley de Salud, ambas del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados integrantes de las Fracciones Parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Los diputados integrantes de estas comisiones permanentes, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 25 de enero de 2006, mediante decreto número 660 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Teniendo esta Ley hasta la presente fecha un total de 4 reformas, siendo la última el 17 de Agosto del año 2011, por medio del decreto numero 442.

SEGUNDO.- En sesión de pleno de fecha 12 de diciembre del 2011, se turnó a las comisiones permanentes de Puntos Constitucionales y Gobernación, y la de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, la iniciativa de reforma a la fracción XX, del apartado b, del Artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios y al Artículo 275 G de la Ley de Salud, ambas del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

TERCERO.- En fecha 9 de diciembre del año en curso, los diputados integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante esta Soberanía la iniciativa de reforma a la fracción XX, del apartado b, del Artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios y al Artículo 275 G de la Ley de Salud, ambas del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En la exposición de motivos de la iniciativa antes mencionada, los proponentes manifestaron lo siguiente:

"El Estado entendido como acepción política, soberana y organizadora de la vida social dentro de su territorio; tiene entre sus fines prioritarios establecer mecanismos claros y eficientes para lograr la satisfacción y bienestar de los gobernados.

Estos mecanismos varían dependiendo del modelo adoptado en la forma de gobierno del Estado; es decir, cada sistema de gobierno adopta las medidas y condiciones que permitan los fines sociales y de bienestar de los ciudadanos.

En México, nuestro sistema político-social se ha inclinado hacia el desarrollo del capital y la producción como herramienta indispensable. Es así que en nuestro país y desde luego en nuestro Estado, la economía generadora de bienestar social de los ciudadanos versa eminentemente en los principios de producción y consumo y de oferta y demanda; es así que, el Desarrollo Económico como la capacidad de los



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

países, regiones o estados de generar riqueza, incide directamente en la potencialización de la prosperidad o bienestar social de los habitantes.

En lo referente al desarrollo económico en Yucatán; a principios del siglo XX, el desarrollo del cultivo y procesamiento de la hoja del henequén, ocupó un lugar importante en nuestra economía; así como el mejoramiento de la comercialización y de los procesos de industrialización, conformando el sector agroindustrial como el más importante de la época. Sin embargo, a mediados de este siglo, la actividad henequenera comenzó a decaer debido a la fabricación de fibras sintéticas, en consecuencia, las familias yucatecas que dependían de esta industria fueron desplazadas y se vieron forzadas a buscar otras fuentes de empleo. Ahora el sector más productivo en nuestra entidad es el terciario, es decir, el comercial y la prestación de bienes y servicios, mismos que juntos contribuyen mayoritariamente al PIB yucateco.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) que es un indicador de coyuntura y ofrece un panorama general de la situación y evolución macroeconómica de las entidades federativas del país, en el caso de nuestro estado de Yucatán; en el segundo trimestre de 2011 tuvo un crecimiento de 2.9% en relación con el mismo trimestre de 2010. En el mismo período de 2011 las actividades primarias y terciarias presentaron crecimientos de 6.9 y 4.1%, respectivamente.

Por otro lado, de acuerdo con los datos del INEGI, en el tercer trimestre de 2011 la población económicamente activa (PEA) del Estado era de 935 mil 936 personas, de las cuales estaban ocupadas el 97%, es decir, 907 mil 325 personas, de las cuales 61% son hombres y 39% mujeres. Durante el cuarto trimestre de 2010 el sector económico que ocupó la mayor cantidad de la PEA fue el terciario con 61.2%. En este sector destacó la actividad comercial con una contribución de 27.9%; es decir, existen las condiciones económicas para que los empresarios yucatecos continúen invirtiendo en el comercio y en la prestación de bienes y servicios

Es entonces que los integrantes de las fracciones parlamentarias del PRI y el PVEM al analizar el marco normativo que incide directamente en el sector de bienes y servicios, específicamente en el de la industria de alimentos, servidos en establecimientos y con la posibilidad de acompañarlos con bebidas alcohólicas, nos encontramos que existen diversas clasificaciones y normatividad que impide la apertura rápida de dichos establecimientos comerciales como los Restaurantes, Restaurantes de lujo y Pizzerías.

Un claro ejemplo de lo antes mencionado es la restricción que pesa sobre los establecimientos comerciales que cuentan con determinación sanitaria para expendir bebidas alcohólicas, en el sentido de la negativa de la apertura de nuevos establecimientos comerciales del mismo giro a no menos de 200 metros entre si y entre otros establecimientos de diferente giro comercial pero que también expendan bebidas alcohólicas.

Por otro lado, para la apertura de negociaciones comerciales que expendan bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, tratándose de las licencias de uso de suelo, se sujeta a la aprobación de los cabildos de los municipios donde se pretender la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

apertura de dichos establecimientos por tratarse de una atribución municipal.

Estas dos restricciones generan que inversionistas y empresarios decidan no aperturar establecimientos comerciales del ramo de los alimentos o no incrementar nuevas sucursales debido a lo tardado de los plazos en los procedimientos para la apertura de estos.

Resulta entonces que como medida para incentivar la apertura de nuevos establecimientos comerciales del ramo de los alimentos y que no tienen un impacto social desfavorable como lo son los restaurantes de lujo, los integrantes de las fracciones parlamentarias del PRI y del PVEM consideramos viable, la incentivación de la apertura de dichos establecimientos pues generan desarrollo económico en la inversión y empleos directos y permanentes."

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de estas comisiones permanentes de Puntos Constitucionales y Gobernación, y la de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa de reformas que se dictamina, son derivadas de las facultades que poseen los diputados de iniciar leyes o decretos, de conformidad al artículo 35 fracciones I de la Constitución Política del Estado de Yucatán. En tal virtud, la iniciativa que se dictamina pretende fomentar el desarrollo económico de establecimientos comerciales, por medio de la desregularización y simplificación de los requisitos para la apertura de establecimientos que no representan impactos sociales.

SEGUNDA.- Unas de las prioridades del Estado Mexicano es, procurar el bienestar social por medio de la instrumentación de políticas públicas que generan las condiciones de satisfacción del ciudadano y sus familias; en esta finalidad incide directamente el sistema político, social y económico establecido en nuestro país para generar riqueza.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Así las cosas, México ha optado por que su economía verse principalmente en el capital, la producción, el consumo, la oferta y la demanda, mecanismos estrechamente ligados al Desarrollo Económico como vehículo de prosperidad de los habitantes, pero a su vez ligados a regulaciones complejas en trámites administrativos.

Por eso partimos de uno de los principales problemas del sistema normativo mexicano, es decir, la excesiva regulación y la complejidad en los trámites que limitan la facultad de iniciar establecimientos que generen inversión, la creación de empleos, el crecimiento económico y en consecuencia la ocupación de las personas en edad productiva.

Es entonces que derivado de lo antes mencionado, la simplificación administrativa como respuesta al reclamo de la sociedad yucateca para el impulso de los sectores productivos es una apuesta al crecimiento futuro de nuestra economía.

TERCERO.- El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia, es decir, a las bases generales de la administración pública municipal y de salud, de conformidad con los artículos 4, párrafo cuarto; 115 fracción II, y 124; y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 85 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como distribuidora del poder establece facultades a los congresos estatales de emitir la normatividad aplicable a la organización administrativa municipal y faculta a la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Federación y a las entidades federativas para que concurrentemente intervengan de manera coordinada en los servicios de salud y salubridad general.

CUARTA.- El proyecto de iniciativa en estudio, contempla dos temas torales; el primero, referente a licencias municipales de uso de suelo, únicamente de los establecimientos comerciales denominados por la ley como Restaurantes de Lujo, establecer que no se requieran la autorización del cabildo y sean expedidas por la autoridad administrativa municipal correspondiente; y en cuanto al segundo, se pretende exceptuar la restricción establecida en la Ley sobre el establecimiento físico únicamente de los restaurantes de Lujo dentro de los doscientos metros de otro establecimiento comercial especificado.

En lo que se refiere a las licencias de uso de suelo, actualmente, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece en su fracción XX del apartado B, del artículo 41 la facultad del Cabildo de los municipios, para autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado, y la reglamentación respectiva; es decir, la autorización para aperturar un establecimiento como restaurantes de Lujo está sujeto a decisiones coyunturales municipales, sin que estos establecimientos representen impactos sociales a diferencia del resto.

Con relación a los establecimientos comerciales con determinaciones sanitarias no pueden establecerse actualmente, si dentro de 200 metros existe otro establecimiento comercial, o parques recreativos, centros de recreo, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, de docencia y otros similares, a criterio de la propia Autoridad.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Esta medida, tratándose de restaurantes de Lujo, como especifica la iniciativa, los establecimientos denominados por la Ley, restaurantes y pizzerías como se discutió y adicionó al dictamen en el seno de la comisión dictaminadora; ocasionan la imposibilidad de generar corredores comerciales específicos aun que la autoridad municipal urbanísticamente estime a la zona como comercial y en consecuencia desarrollo económico y generación de empleos.

QUINTA.- Consecuentemente, bajo los términos precisados en el párrafo que antecede, estas comisiones dictaminadoras consideramos factible la propuesta presentada en el sentido de permitir el establecimiento de restaurantes de lujo sin que medie la distancia de 200 metros, que como regla general señala el artículo 275 G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

En este tenor, en sesión de trabajo de fecha 13 de diciembre del año en curso de estas comisiones unidas, el diputado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, planteó la posibilidad de adicionar dentro de esta excepción, a los restaurantes y pizzerías, contempladas en dicho artículo; por tal razón, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos viable la propuesta y nos manifestamos a favor de que también formen parte de la regla de excepción los giros comerciales propuestos.

Asimismo, consideramos viable la reforma que se pretende realizar al artículo 41 fracción XX, toda vez que pretende agilizar la tramitación de documentos al permitir que sea la autoridad administrativa municipal correspondiente la que emita directamente la autorización del uso del suelo únicamente para los restaurantes de lujo, sin que tenga que mediar el permiso de dicha autorización por parte del Cabildo.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SIXTA.- Por todo lo anterior, los diputados integrantes de estas comisiones permanentes de Puntos Constitucionales y Gobernación, y la de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, con los razonamientos antes expresados, consideramos procedentes las reformas a la Ley de Gobierno de los Municipios y a la Ley de Salud, ambos del Estado de Yucatán, que incluye la adición de diversos artículos, reformas y adecuaciones que sintetizan el reconocimiento del Municipio como orden de gobierno y la autonomía conferida por la Constitución federal.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción I y V de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XX, del apartado B, del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

A).- De Gobierno:

I.- a la XXIV.-.....

B) De Administración:

I.- a la XIX.-

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente.

XXI.- a la XXII.-...

C) De Hacienda:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- a la XIII.- ...

D) De Planeación:

I.- a la V.- ...

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 275-G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 275 - G.-

.....

No aplicará la restricción de distancias a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, para los establecimientos señalados en el artículo 253 - A, fracción II, incisos e), f), y g) de esta Ley.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a que dentro de los 120 días posteriores a la publicación de este Decreto en el



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]

Diario Oficial del Gobierno del Estado, actualice y armonice las disposiciones reglamentarias correspondientes a las establecidas de este Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. Y LA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. VÍCTOR EDMUNDO
CABALLERO DURÁN.
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

DIP. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ
ASAF.
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA
SÁNCHEZ.
VICEPRESIDENTE

DIP. CARLOS MANUEL CARRILLO
PAREDES
VICEPRESIDENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ
CAMARGO.
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. ELSY MARÍA SÁENZ PÉREZ.
SECRETARIO

[Handwritten signature]

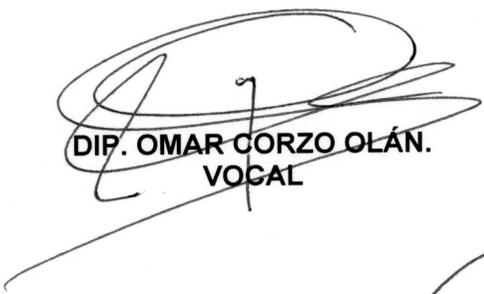
DIP. CARLOS GERMAN PAVÓN
FLORES.
SECRETARIO

DIP. DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ.
SECRETARIO



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

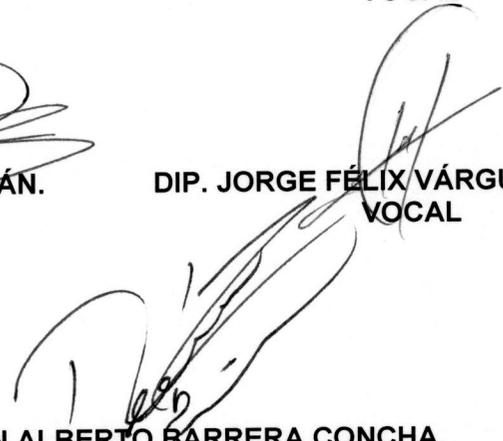


DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.
VOCAL



DIP. MAURICIO SAHÚ RIVERO.
VOCAL

DIP. OMAR CORZO OLÁN.
VOCAL



DIP. JORGE FÉLIX VÁRGUEZ CANUL.
VOCAL

DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.
VOCAL

Esta foja de firmas pertenece al Dictamen de reforma a la fracción XX del apartado b del Artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios y al Artículo 275 G de la Ley de Salud, ambas del Estado de Yucatán.